



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Extinción de la Pena
Oscar Darío Contreras Espinosa
Tentativa de extorsión, en concurso con concierto para delinquir agravado
con fines de extorsión
Rad. interno No. 2011-00528 (rad. origen No. 2010-00004)
Rituado por la ley 600 de 2000**

ASUNTO A TRATAR

De manera oficiosa se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción la pena impuesta al señor **OSCAR DARÍO CONTRERAS ESPINOSA**, condenado por el delito de Extorsión en grado tentado, en concurso con el delito de concierto para delinquir agravado con fines de extorsión, de con fundamento en el artículo 67 del C.P.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Oscar Darío Contreras Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.279.471 expedida en Barranquilla (Atlántico), fue condenado por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 1 de septiembre de 2010, a la pena principal de diez (10) años y ocho (8) meses de prisión, al ser hallado responsable como autor de la comisión del delito de extorsión en grado tentado, en concurso con el delito de concierto para delinquir agravado con fines de extorsión, tipificado en los artículos 244 y 340 numeral 2 del C.P., negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Esta judicatura mediante auto calendarado 26 de octubre de 2011, avocó el conocimiento del presente proceso y en providencia del 04 de noviembre de 2014 le concedió el subrogado penal de la libertad condicional, previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución prendaria por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) mcte; así mismo, se estableció que el condenado había descontado por tiempo efectivo setenta y siete (77) meses y diez punto cinco (10.5) días.

Extinción de la sanción penal (art. 67 del C.P.)

Oscar Darío Contreras Espinosa

Tentativa de extorsión y otro

Radicado interno No. 2011-00528-00

Rituado por la Ley 600/00

2. CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal señala que, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine.

Por su parte, el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 establece que, cuando se declare la extinción de la condena, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. CASO EN CONCRETO

Revisado el expediente, se observa que al señor Oscar Darío Contreras Espinosa le fue concedido por este despacho el subrogado penal de la libertad condicional, mediante proveído de fecha 04 de noviembre de 2014, declarándose que por pena efectiva había redimido la cifra de setenta y siete (77) meses y diez punto cinco (10.5) días, materializando dicho beneficio el día 11 de noviembre de 2014 con la entrega de la boleta de libertad en el establecimiento carcelario, pero sin que estableciera el período de prueba.

Como quiera que el señalamiento del período de prueba es indispensable para resolver sobre la extinción de la pena y atendiendo a que no se estableció el mismo en el cuerpo de la sentencia, considera el despacho que es procedente para tal efecto tomar el tiempo restante de la pena, el cual sería de cuarenta y dos (42) meses y veintisiete punto cinco (27.5) días, el cual contabilizado desde el día 11 de noviembre de 2014, fecha en que se suscribió la diligencia de compromiso, a la fecha de hoy (3 de agosto de 2020), han transcurrido sesenta y ocho (68) meses y veintitrés (23) días, sin que durante dicho período haya incumplido alguna de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P., puesto que no existe incidente alguno tendiente a la revocatoria de dicho subrogado penal.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar a favor del sentenciado la extinción de la pena impuesta, y la devolución de la caución consignadas a la cuenta de depósitos judicial de este Juzgado, el día 10 de noviembre de 2014, por valor de cien mil pesos (\$ 150.000,00) mcte.

Extinción de la sanción penal (art. 67 del C.P.)

Oscar Darío Contreras Espinosa

Tentativa de extorsión y otro

Radicado interno No. 2011-00528-00

Rituado por la Ley 600/00

Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre), indicándoles que contra esta decisión proceden los recursos de ley, conforme a lo establecido en el artículo 171 del C.P.P.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la las Oficina Judicial de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo tercero del Acuerdo No. 1856 de 2003, tiene como función, la de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo,**

RESUELVE:

PRIMERO.- EXTINGUIR la sanción pena de ciento veintiocho (128) meses de prisión y demás penas accesorias que pesan en contra del señor **OSCAR DARÍO CONTRERAS ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.279.471 expedida en Barranquilla (Atlántico), como autor responsable de la comisión de la conducta punible de tentativa de extorsión en concurso con concierto para delinquir agravado con fines de extorsión, impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 1 de septiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la caución por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00) mcte, consignada a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, el día 10 de noviembre de 2014.

TERCERO.- Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

Extinción de la sanción penal (art. 67 del C.P.)

Oscar Darío Contreras Espinosa

Tentativa de extorsión y otro

Radicado interno No. 2011-00528-00

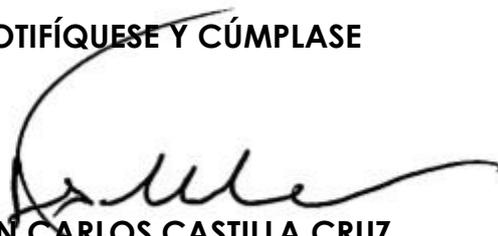
Rituado por la Ley 600/00

CUARTO.- Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la la Oficina Judicial de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo tercero del Acuerdo No. 1856 de 2003, tiene como función, la de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ